



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO — FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JHAJANIA VALOYES PARRA
Demandado	HEIDER MURILLO MENA
Radicado	No 05-001-31-10-008-2021-00176-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 103 de 2021
Decisión	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 90 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

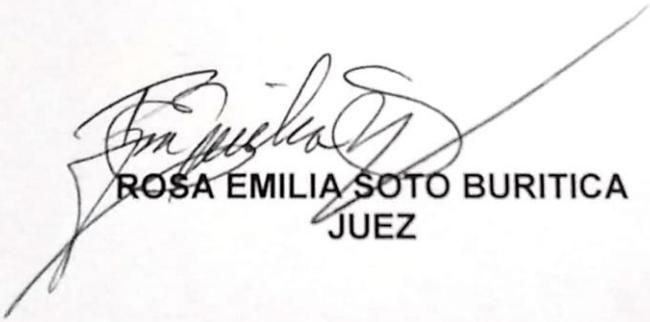
1. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, instaurada a través de apoderado, por la señora JHAJANIA VALOYES PARRA, en representación del niño MIGUEL ANGEL MURILLO VALOYES, contra el señor HEIDER MURILLO MENA.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el art. 390 y ss del C.G.P.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, a quien se le correrá traslado por el término de (10) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.

5 Afirma la ejecutante que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza.

El artículo 161 del C. General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, le concede el amparo de pobreza a la ejecutante, señora JHAJANIA VALOYES PARRA.

6. Se reconoce personería a la estudiante de derecho NELLY CRISTINA MESA PRECIADO, identificada con la C.C. Nro. 1.044.501.609, para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ